

Institución Educativa
Colegio San José de Guanentá - San Gil

Resolución 12432 del 28 de Octubre de 2002



CONTRATO No. CH-002-2017
MODALIDAD: MINIMA CUANTIA

CONTRATANTE: COLEGIO SAN JOSE DE GUANENTA

CONTRATISTA: ALBERTO VESGA PRADA
Identificación: CC 91.072.995 de San Gil

OBJETO: ARRENDAMIENTO DE LOCAL DESTINADO A LOS SERVICIOS DE CAFETERIA ESCOLAR UBICADO EN EL COLEGIO SAN JOSE DE GUANENTA SEDE B.

VALOR: SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$6.600.000.oo).

PLAZO MAXIMO: DIEZ (10) MESES DIAS SIN QUE EL PLAZO EXCEDA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2017.

OFICINA GESTORA: SECRETARIA DE COORDINACION

Entre los suscritos a saber **JOSE ANTONIO BALLESTEROS VASQUEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de San Gil-Santander, titular de la cedula de ciudadanía número 91.065.281 expedida en San Gil, en su calidad de Rector de la I.E. Colegio San José de Guanentá y como tal, Representante Legal del mismo, según resolución de nombramiento No. 0001521 de Abril 26 de 2016 de la Secretaría de Educación de Santander, debidamente autorizado para contratar por el Consejo Directivo según acuerdo 007 de Noviembre 23 de 2016 y en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **ALBERTO VESGA PRADA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 91.072.995 de San Gil, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de arrendamiento, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: I. Que la misión de LA INSTITUCION EDUCATIVA como ente territorial es dedicar especial atención al desarrollo del ser humano a través de la educación y el aprendizaje siendo eje fundamental de la sociedad. II. Que atendiendo la necesidad inminente del Colegio de contar con la administración y operación de la cafetería se hace necesario dar en arrendamiento el local destinado para la prestación de los servicios de cafetería en la Institución sede B. III. Que LA INSTITUCION EDUCATIVA desarrolló los respectivos estudios y documentos previos. IV. Que el Proceso de Contratación se incluye en el Plan Anual de Adquisiciones. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS**:

CLÁUSULA 1 – DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en la ley. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Definiciones

Contratante COLEGIO SAN JOSE DE GUANENTA

CONTRATISTA: ALBERTO VESGA PRADA
Identificación: CC 91.072.995 de San Gil

¡SER GUANENTINO, HONOR QUE CUESTA!

Institución Educativa
Colegio San José de Guanentá - San Gil

Resolución 12432 del 28 de Octubre de 2002



CLÁUSULA 2 - OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato es el ARRENDAMIENTO DE LOCAL DESTINADO A LOS SERVICIOS DE CAFETERIA ESCOLAR UBICADO EN EL COLEGIO SAN JOSE DE GUANENTA SEDE B.

Los Documentos del Proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato.

CLÁUSULA 3 – ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO

OBLIGACIONES Y ACCIONES A CARGO DEL CONTRATISTA:

1. Ofrecer en la tienda escolar productos y servicios de óptima calidad.
2. Dar cumplimiento a la normativa sanitaria vigente en relación a las actividades de fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos.
3. Dar cumplimiento a la normatividad vigente en cuanto al expendio de bebidas azucaradas.
4. Velar por la seguridad y buen estado de las instalaciones físicas de La Cafetería y de los bienes muebles y enseres de propiedad del Colegio que hayan sido entregados mediante inventario y responder por los daños ocasionados a los mismos, salvo el deterioro natural.
5. Realizar la limpieza, aseo y mantener el inmueble en buenas condiciones de higiene, apropiados a un sitio de esta naturaleza.
6. Responder y pagar los derechos laborales mínimos del personal dependiente que ocupe en la ejecución del contrato.
7. Cumplir con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscal.
8. Restituir el inmueble y bienes objeto del contrato, a la terminación del contrato, en el estado en que le fue entregado
9. Abstenerse de realizar en el bien inmueble mejoras útiles o suntuarias y de llegar a ejecutarlas, las mismas, desde su implementación serán de propiedad de la Institución Educativa, renunciando desde ya el contratista, a cualquier reclamación, contraprestación, indemnización o reconocimiento económico por ellas, así como a presentar reclamación alguna.
10. Realizar las mejoras necesarias, solamente cuando le sean previamente autorizadas por la Institución Educativa, en cuyo caso solo será reconocido al contratista el costo directo de las mismas, el cual podrá ser imputado a los valores que debe cancelar el contratista futuro o en curso.
11. En el evento que por circunstancias fortuitas o de atención inmediata, sea necesario realizar alguna intervención al inmueble, con el fin de evitar daños mayores o normalizar la operación de la cafetería, el contratista realizará las mínimas necesarias informando en forma inmediata a la Institución Educativa debidamente soportada y su reconocimiento se someterá al procedimiento del numeral anterior.
12. Atender los requerimientos que se le hagan por parte de la Institución Educativa a través de la supervisión del contrato.
13. Publicar la lista de precios en un lugar visible
14. Cancelar oportunamente a la institución educativa el valor pactado.

Serán de propiedad de la Entidad Estatal los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal.

El Contratista puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización de la Contratante.

¡SER GUANENTINO, HONOR QUE CUESTA!

Institución Educativa
Colegio San José de Guanentá - San Gil

Resolución 12432 del 28 de Octubre de 2002



CLÁUSULA 4 – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

La presente contratación, se realiza sin disponibilidad presupuestal ni compromiso presupuestal a cargo del colegio, pues no se adquiere ninguna obligación de pago, sino todo lo contrario, será el contratista seleccionado quien deberá cancelar al colegio el valor pactado, el valor del presente asciende a la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$6.600.000.00)**, que equivale a lo que el contratista debe pagar al Colegio a razón de SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$660.000,00) mensuales. Los cuales deberán ser cancelados mensualmente de manera anticipada al colegio por parte del contratista consignándolos en la cuenta que para el efecto indique la pagaduría dentro de los primeros cinco días calendario de cada mes o en efectivo en la misma pagaduría de la institución educativa. La mora en el pago del valor pactado generar intereses a cargo de contratista equivalentes a la tasa de cambio moratoria autorizada por el gobierno nacional, salvo pacto escrito en contrario por razón de la liquidación final del mismo.

PARAGRAFO 1: Del valor pactado mensual se descontaran los días correspondientes a los periodos de vacaciones y de receso escolar; así mismo cuando se presenten jornadas pedagógicas, anomalía académica entre otras actividades educativas cuya duración sea superior a un día se procederá a descontar del pago mensual dichos días.

CLÁUSULA 5 – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.

El Contratista hace las siguientes declaraciones:

- 5.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
- 5.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del COLEGIO respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
- 5.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
- 5.4 Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
- 5.5 Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.
- 5.6 El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA 6– PLAZO DE EJECUCIÓN

El término es de **DIEZ (10) MESES CALENDARIO** desde su firma y la ejecución del presente contrato será a partir del acta de inicio.

CLÁUSULA 7 – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

Además de las contempladas legalmente las siguientes:

- ✓ cumplir con el pago de afiliación a un sistema de seguridad social integral durante el término de ejecución del presente contrato.
- ✓ no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, de conformidad con el art 5 de la Ley 80 de 1993.
- ✓ Cumplir con las actividades propias del objeto contractual de acuerdo con el estudio de necesidad y conveniencia y la propuesta que respalda el presente.
- ✓ Seguir las instrucciones del supervisor del contrato

Obligaciones del contratante

- ✓ Permitir el uso del inmueble objeto del contrato.
- ✓ Cumplir a través del supervisor los deberes de que trata el art 4 de la Ley 80 de 1993.
- ✓ Suministrar la contratista la información y los documentos requeridos

CLÁUSULA 8 - RESPONSABILIDAD

EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente Contrato. EL CONTRATISTA será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, al Colegio en la ejecución del objeto del presente Contrato.

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

¡SER GUANENTINO, HONOR QUE CUESTA!

Institución Educativa
Colegio San José de Guanentá - San Gil
Resolución 12432 del 28 de Octubre de 2002



indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato.

El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA 17 – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA 18 – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la conciliación administrativa y en última instancia La Jurisdicción.

El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o la conciliación si hay lugar a ella es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

CLÁUSULA 19 - NOTIFICACIONES

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

COLEGIO SAN JOSE DE GUANENTA

Dirección: carrera 5 No. 12-67 (San Gil)

Teléfono: 7235600

Correo electrónico: colegioguanenta@gmail.com

ALBERTO VESGA PRADA

Dirección: Interior Parque Gallineral, municipio de san Gil

Teléfono: 3174281440

Email: albertovesga@hotmail.com

CLÁUSULA 20 - SUPERVISIÓN

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo del **COORDINADOR DE LA SEDE D GUSTAVO MARTINEZ SANCHEZ**.

CLÁUSULA 21 – ANEXOS DEL CONTRATO

Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

24.1 Los estudios previos.

24.2 invitación a presentar propuesta

24.3 La oferta presentada por el Contratista.

24.4 Acta de verificación de requisitos

CLÁUSULA 22 – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

¡SER GUANENTINO, HONOR QUE CUESTA!

Institución Educativa
Colegio San José de Guanentá - San Gil

Resolución 12432 del 28 de Octubre de 2002



CLÁUSULA 9 – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

EL COLEGIO SAN JOSE DE GUANENTA puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA 10 - CADUCIDAD

La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, puede ser declarada por EL COLEGIO SAN JOSE DE GUANENTA cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato.

CLAUSULA 11. MULTAS

En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente contrato, EL COLEGIO SAN JOSE DE GUANENTA puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se indican, EL COLEGIO SAN JOSE DE GUANENTA impondrá Al contratista multas sucesivas diarias del 0.5% sobre el valor del contrato sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del contrato para conminarlo a cumplir las obligaciones incumplidas. Las multas solo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del CONTRATISTA. Las multas se impondrán mediante resolución motivada susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición de conformidad con la ley. De las multas y demás sanciones se informará a la cámara de comercio y a la Procuraduría General de la Nación. PARAGRAFO: La causación o exigibilidad de las multas no exonerará a al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato.

CLÁUSULA 12 – CLÁUSULA PENAL.

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA debe pagar AL COLEGIO SAN JOSE DE GUANENTA, a título de indemnización, una suma equivalente a un valor equivalente al 20% del valor total del contrato. Incluidos los reajustes de precios.

El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EL COLEGIO SAN JOSE DE GUANENTA adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLÁUSULA 13 – GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO

De conformidad con la ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015, por razón de la cuantía y de la forma de pago del contrato que será previa ejecución del objeto contractual, no se exigen pólizas.

CLÁUSULA 14 – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA

El Contratista es una entidad independiente del COLEGIO SAN JOSE DE GUANENTA, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del COLEGIO SAN JOSE DE GUANENTA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 15 – CESIONES

El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del COLEGIO SAN JOSE DE GUANENTA. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, EL COLEGIO SAN JOSE DE GUANENTA, está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al Colegio de la misma y solicitar su consentimiento.

CLÁUSULA 16 - INDEMNIDAD

El Contratista se obliga a indemnizar al COLEGIO SAN JOSE DE GUANENTA, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener

¡SER GUANENTINO, HONOR QUE CUESTA!

Institución Educativa
Colegio San José de Guanentá - San Gil
Resolución 12432 del 28 de Octubre de 2002



El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

CLÁUSULA 23 – CONFIDENCIALIDAD

En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA 24 – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el Colegio San José de Guanentá y el domicilio contractual es la misma Institución Educativa.

Para constancia, se firma en San Gil a los Treinta y un (31) días del mes de Enero de 2017.

Por El Colegio San José de Guanentá,


JOSE ANTONIO BALLESTEROS VASQUEZ
C.C. 91.065.281 de San Gil
Rector

Por el Contratista,


ALBERTO VESGA PRADA
C.C. 91.072.995 de San Gil

Reviso. Eliana Vanessa Figueroa V.
Contadora

¡SER GUANENTINO, HONOR QUE CUESTA!